

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00129-00
DEMANDANTE : YEISON ALEJANDRO GÓMEZ CASALLAS
DEMANDADAS : SOCIEDAD DE CARBONEROS G 9 RBC S.A.S. Y
OTROS.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda.

Los escrito de contestación de la demanda presentados a través de apoderado judicial, por el extremo demandado, fueron allegados oportunamente y cumplen con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

2. De otro lado, conforme al registro civil de defunción del demandado JOSÉ ANÍBAL RUBIANO LÓPEZ, obrante a folio 149 del expediente, se dispondrá la citación de los herederos indeterminados del mentado señor fallecido. Lo anterior, de conformidad con el concepto emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en providencia del 20 de febrero de 2003, dictada dentro del proceso ordinario de TRÁNSITO YAYA JOLA contra JOSÉ ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ. Del proveído fue ponente el magistrado JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por el extremo demandado.

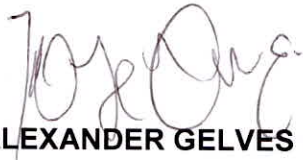
SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor RUBIANO LÓPEZ, al abogado **MANUEL CHÁVEZ GARCÍA**, quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

TERCERO: COMUNICAR la anterior determinación a la designada para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria realícese la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor RUBIANO LÓPEZ, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA